



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 128/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad [...], de nacionalidad Guatemalteca y temporalmente del domicilio de [...], Departamento de [...], con pasaporte número [...], extendido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, emitido el día [...], y con fecha de vencimiento [...], y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en nombre y representación, en su calidad de [...], denominada **“UDP CONAME”**, del domicilio de [...], departamento de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en la calidad antes expresada **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente contrato proveniente de la **Contratación Directa N° CD 09/2023**, denominada **“CONSTRUCCION DEL CENTRO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN CODIGO SIIP N° 6632”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **“LA CONTRATISTA”** declara haber tenido a la vista y analizado toda la documentación, especialmente la técnica, considerando factible la construcción de la obra con las especificaciones planteadas, por lo que, se compromete en no objetar ésta documentación durante la ejecución de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente instrumento, **“LA CONTRATISTA”** se obliga para con **“EL CONTRATANTE”** a realizar la obra descrita y detallada en el documento estándar de solicitud de presentación de ofertas de la Contratación Directa antes mencionada y demás documentos contractuales objeto del presente contrato; consistente en efectuar la obra física necesaria para la **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CODIGO SIIP N° 6632”**. El desarrollo de la obra conlleva la ejecución de las actividades de construcción contenidas en las partidas presupuestarias del Plan de Oferta propuesto por **“LA CONTRATISTA”**, siendo el objeto y monto contractual los siguientes:

DETALLE	COSTO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN INCLUYE IVA E IMPUESTOS APLICABLES
“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CODIGO SIIP N° 6632”.	\$27,446,376.58

“LA CONTRATISTA” suministrará todos los recursos necesarios para la realización de la obra, tales como equipo, materiales, herramientas, mano de obra, dirección técnica, administración, supervisión y control, vigilancia, responsabilidad legal, técnicas exigidas así mismo instalar, probar funcionalmente y certificar cada sistema y sus componentes, capacitar al personal técnico y usuarios finales, probar agua, equipo,

herramientas, transporte, energía eléctrica y demás elementos requeridos de conformidad con los documentos contractuales, para la realización de la obra indicada. **“LA CONTRATISTA”** construirá cuando sea necesario, sus propias instalaciones provisionales según especificaciones técnicas que le servirán como depósito para proteger su equipo, personal técnico, materiales y herramientas, así como también las de la Supervisión externa cuando fuese necesario, y lo que estipulen las especificaciones técnicas del documento de solicitud, quedando la custodia de ellas bajo su absoluta responsabilidad. Dichas instalaciones deberán ser retiradas por **“LA CONTRATISTA”**, **cinco días antes de la entrega de la obra**, en concepto de este rubro no se considerará pago alguno. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa número CD cero nueve/dos mil veintitrés; **b)** Enmienda N° cero uno de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintitrés; **c)** Nota de aclaraciones número uno de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La resolución de adjudicación de la Contratación Directa CD número cero nueve/dos mil veintitrés de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés; **f)** Las Bitácoras de la obra; **g)** Las garantías; **h)** Las Modificativas si las hubiere; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** pagará a **“LA CONTRATISTA”** por la ejecución total de la obra objeto de éste contrato la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$27,446,376.58)**, o su equivalente en moneda de curso legal que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e impuestos aplicables, contra entrega de los trabajos y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** a través de la Supervisión Externa, lo cual será aprobado por el Administrador de contrato de la construcción. Se aclara, que el monto total del contrato podrá aumentarse o disminuirse en el caso que las cantidades de obras realizadas aumentaren o disminuyeran de acuerdo a las respectivas estimaciones ó avances presentados debidamente autorizadas por la Supervisión Externa de la obra, aprobadas por el Administrador de contrato de la construcción y de la Jefatura del Departamento de Ingeniería de **“EL CONTRATANTE”**, conforme a lo establecido en este contrato. Los pagos se harán en la forma siguiente: de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgará un anticipo por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,116,956.49)** o su equivalente en moneda de curso legal que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), equivalente al **QUINCE 15% POR CIENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, éste anticipo será depositado por **“EL CONTRATANTE”** a la cuenta

siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de Cuenta: [.....], Tipo de Cuenta: [.....], Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en los artículos ciento doce y ciento veinticinco de la Ley de Compras Públicas, el cual será tramitado después que “**LA CONTRATISTA**” reciba la copia del contrato debidamente legalizado, previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y posterior a la emisión de la **ORDEN DE INICIO**, la vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar estimaciones mensuales de la obra para trámite de pago si a juicio de la Supervisión Externa **el avance es satisfactorio y de acuerdo con el Programa de Trabajo aceptado con la aprobación del Administrador de contrato de la construcción y del Jefe del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”**. El valor constituido por las cantidades retenidas será pagado a “**LA CONTRATISTA**” hasta la terminación de los trabajos y cuando estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”. Además, un quince por ciento del valor total de cada estimación será retenido, para amortizar el monto total del anticipo otorgado hasta que éste quede cancelado. “**EL CONTRATANTE**” devolverá la Garantía del Anticipo a la fecha de la cancelación de los mismos, asimismo se retendrá del monto de la última estimación del cien por ciento de la misma para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución de la obra, el cual no podrá ser inferior al QUINCE POR CIENTO DEL MONTO VIGENTE DEL CONTRATO, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de Compras Públicas. El pago de las estimaciones será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: **Unión de Personas CONAME**, Número de Cuenta: dos cero uno cuatro nueve siete cuatro cero uno, Tipo de Cuenta: **CORRIENTE**, Nombre del Banco: **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL. S.A**; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por éste en su oferta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten para cobro; en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El pago será efectivo a “**LA CONTRATISTA**” en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de emitido el quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.** a) “**LA CONTRATISTA**” se obliga a realizar el trabajo estipulado en el referido plan de oferta, y a realizar la entrega de la obra a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” dentro del plazo de **MIL OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a

partir de la fecha de establecida en la **ORDEN DE INICIO**, la cual será emitida por el Administrador de contrato de la construcción de “**EL CONTRATANTE**” y posterior a que “**LA CONTRATISTA**” reciba la copia del contrato debidamente legalizado. **b)** El plazo de ejecución del contrato, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando “**LA CONTRATISTA**” compruebe técnica y legalmente alguna razón de **fuerza mayor o de caso fortuito**, que puedan demorar la finalización de la obra, de conformidad a los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento quince de la Ley de Compras Públicas y a éste contrato, toda vez que lo haga del conocimiento de “**EL CONTRATANTE**” por escrito y dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de sucedido el evento, de lo cual se levantará un Acta que deberá ser suscrita por “**LA CONTRATISTA**” y la Supervisión Externa. En caso de no hacerse la solicitud de prórroga dentro del período indicado, se considerará que “**LA CONTRATISTA**” ha renunciado a su derecho de reclamar prórroga. También podrá prorrogarse el plazo del contrato por Órdenes de Trabajos adicionales, necesarias e indispensables, que considere necesario la Supervisión Externa aprobado por el Administrador de contrato de la construcción, y así como en los casos de **fuerza mayor o caso fortuito**, debidamente comprobados, las cuales ameriten la prolongación del plazo de ejecución. **c)** Dicha prórroga operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de “**EL CONTRATANTE**” sean ampliadas y prorrogadas según el caso. **d)** El hecho de prorrogarse el plazo del contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, ni dará lugar a que “**LA CONTRATISTA**” reclame compensación o pago alguno por incremento en la administración o cualquier otro incremento en el monto contratado. **QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Si la Supervisión Externa considera necesario hacer modificaciones que adicionen u omitan obras, lo hará por escrito mediante una solicitud de modificación, la cual será aceptada y ejecutada por “**LA CONTRATISTA**”; si se tratare de trabajos incluidos en el plan de propuesta, se pagarán a los precios unitarios contractuales y en caso contrario a precios previamente convenidos entre ambas partes y aprobados por el Administrador de contrato de la construcción y de la Jefatura del Departamento de Ingeniería. El monto final de los aumentos en partidas contractuales y negociadas serán del veinte por ciento del valor inicial del contrato ya sea una sola vez o por la suma de varias modificaciones; comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” expresamente en avisar a la Supervisión Externa y al Administrador de Contrato de la construcción. En los casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior, debiendo emitir opinión técnica el Administrador de contrato de la construcción y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual. Las modificaciones tendrán valor cuando hayan sido ordenadas, previamente por la Supervisión Externa y aprobadas por el Administrador de contrato de la construcción, y autorizadas por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los documentos contractuales. No se atenderán reclamos por trabajos adicionales ya realizados, que no estén autorizados previamente modificativas, sean esta reducción de partidas o supresión de rubros. Cuando una modificativa origine una reducción del valor del contrato inicial. “**LA CONTRATISTA**” no tendrá derecho a indemnización y aceptará el pago total con base en los precios unitarios contratados por la cantidad efectiva de trabajo ejecutado. Toda modificación que sea presentada para su trámite de pago

después de **treinta** días hábiles de haber sido recibida provisionalmente la obra por parte de **“EL CONTRATANTE”**, quedará sin ningún efecto y **“LA CONTRATISTA”** no tendrá derecho a reclamo. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) **“LA CONTRATISTA”** suministrará a la Supervisión Externa las facilidades razonables y necesarias para que éste pueda estar seguro de que el trabajo que se está ejecutando y que los materiales que se están usando están de acuerdo a las normas constructivas vigentes, reúnan los requisitos de calidad, propósitos de los planos y demás documentos contractuales. La inspección podrá comprender todo o cualquier parte del trabajo incluyendo la preparación, fabricación o elaboración de los materiales que serán usados en las obras; b) La Supervisión Externa tendrá autoridad para ordenar el suspensión de cualquier trabajo en donde **“LA CONTRATISTA”** no proporcionare las facilidades requeridas para la inspección, no teniendo por esto **“LA CONTRATISTA”** derecho a prórroga; c) Cuando **“LA CONTRATISTA”** cubra la obra ejecutada sin autorización de la Supervisión Externa, éste podrá exigir a **“LA CONTRATISTA”** en cualquier tiempo antes de la aceptación final de la obra, el descubrimiento de las partes de la obra para verificar que se ejecutó de acuerdo con las normas exigidas por las especificaciones técnicas. En caso de que el trabajo en tal forma descubierto o examinado resulte aceptable o no, el descubrimiento, retiro, la restauración del descubrimiento y reemplazo de las partes removidas y su reparación y/o sustitución no serán pagadas como trabajo extra; y serán por cuenta de **“LA CONTRATISTA”**, sin que esto se considere modificación o aumento del monto original del contrato, así como la sustitución de aquellas obras que se vean afectadas por esta verificación; d) No se ejecutará trabajo alguno ni se usarán materiales sin la vigilancia adecuada o inspección de la Supervisión Externa, la omisión del rechazo de cualquier trabajo o material defectuoso, en ninguna forma impedirá su rechazo en lo futuro, al descubrir dicho defecto no obligará a la Supervisión Externa a su aceptación final; e) **“LA CONTRATISTA”** tomará las medidas de seguridad proporcionadas en el documento contractual tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la obra, en precaución de cualquier daño o pérdida que pudiere ocasionar los trabajos que se realizan. Deberá tomar, asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las Leyes Laborales y Reglamentos de Seguridad, Prevención y demás Legislación aplicable sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren cerca o en el lugar donde se realicen las obras. Lo anterior se ejecutará de acuerdo al alcance de las obras, plan de trabajo y cronograma de actividades y demás obligaciones contenidas en el documento de solicitud; f) Se retendrá al Contratista el **CINCO POR CIENTO** del monto total del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, dicha retención será devuelta dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA**

CONTRATISTA", quien releva a **"EL CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **"LA CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **OCTAVA: MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN.** **"EL CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"** nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato a lo dispuesto en la Ley Compras Públicas y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **NOVENA: CONTROL.** a) La Supervisión Externa tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de la obra física ejecutada, para que **"EL CONTRATANTE"** haga efectivas las estimaciones de pago elaboradas y presentadas por **"LA CONTRATISTA"**, también tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o totalmente y si fuere necesario ordenar la suspensión o demolición de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. b) La Supervisión Externa interpretará los documentos contractuales y Órdenes de Cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el desarrollo de la obra. La Supervisión Externa no está autorizada para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones contratadas. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. c) Será responsabilidad del Administrador de contrato de la construcción tomar decisiones con relación a reclamos de **"LA CONTRATISTA"** e interpretar los documentos contractuales en todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del trabajo, d) Las decisiones de la Supervisión Externa serán técnicas y definitivas siempre que no contravengan las disposiciones contractuales. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** Las garantías que se detallarán a continuación, serán cubiertas por medio de fianza bancaria o garantía bancaria, emitida por Institución Bancaria o Institución Financiera, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), así como también se aceptarán como garantía las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Las Instituciones que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por **"EL CONTRATANTE"**. De conformidad a los términos y condiciones regulados en el artículo ciento veintitrés y siguientes de la Ley Compras Públicas: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** después de recibida la Notificación de Autorización de contratación **"LA CONTRATISTA"** deberá rendir a favor de **"EL CONTRATANTE"** una Garantía de Cumplimiento Contractual, por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,744,637.65)**, o su equivalente en moneda de curso legal de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO del valor contratado**, la cual tiene vigencia de **CUARENTA MESES**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato, hasta que **"EL CONTRATANTE"**, a través de la Supervisión Externa y el Administrador de contrato de la construcción, den por recibida la obra convenida mediante el Acta de Recepción Definitiva, y que **"LA CONTRATISTA"** haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo y su prórroga, si las hubiere, y no se hubiese entregado la obra a satisfacción de la Supervisión Externa y el Administrador de

contrato de la construcción, “**EL CONTRATANTE**”, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual renunciando expresamente “**LA CONTRATISTA**” a oponerse a la solicitud de pago que “**EL CONTRATANTE**” haga, debiendo esto consignarse así en el documento de garantía que se emita. Habiéndose establecido en el documento de solicitud de oferta, literal E, Notificación y formalización del contrato, numeral 16, Garantía de Cumplimiento Contractual, que debe rendir el total de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente. **2) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, que será por el monto **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,116,956.49)** o su equivalente en moneda de curso legal equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor contractual. “**LA CONTRATISTA**”, rendirá una **GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO** a favor de “**EL CONTRATANTE**”, por un valor equivalente al **cien por ciento del valor total del anticipo**, esta garantía deberá presentarse previo a la emisión de la **ORDEN DE INICIO** y antes de recibir dicho anticipo, la cual tendrá una vigencia de **CUARENTA MESES contados a partir de la firma del contrato o hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo**, y deberá mantenerse vigente en su totalidad, mientras no se haya hecho efectiva a “**EL CONTRATANTE**” su amortización o compensación, no considerándose como amortizada o compensada la que solo conste en documento. Esta garantía se otorgará por el Contratista a favor del “**CONTRATANTE**”, para garantizar que el anticipo entregado efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra. De conformidad a lo establecido en los artículos ciento doce y ciento veinticinco de la Ley de Compras Públicas, y **3) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** Al liquidar el contrato “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**”, una Garantía de Buena Obra, para garantizar la buena calidad y ejecución de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por fallas, desperfecto o anomalía que dicha obra sufre y que le fueran imputable, dentro de un plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra, siempre que las fallas, desperfectos o anomalías se deban a la mala calidad de los materiales, de la mano de obra utilizada o procesos constructivos inadecuados. La garantía en mención será de un porcentaje de **DIEZ POR CIENTO del monto final contratado**. Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional que le corresponda a “**LA CONTRATISTA**” de conformidad a la regla tercera del Artículo mil setecientos noventa y uno del Código Civil; siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores de la recepción definitiva de la obra, en la Dirección de Compras Públicas Institucional de “**EL CONTRATANTE**”. Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional

que le corresponda a **“LA CONTRATISTA”** de conformidad a la regla tercera del Artículo mil setecientos noventa y uno del Código Civil. **“LA CONTRATISTA”** proveerá un **Seguro contra Daños a Terceros** aprobado por **“EL CONTRATANTE”**. Este seguro será por las cantidades de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)** por daños personales individuales; **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00)**, por daños personales a grupos de personas; **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, por daños a la propiedad, el Seguro deberá estar vigente durante el período de ejecución del Contrato, Modificativas y Prórrogas, si las hubiere. Asimismo el contratista dará cumplimiento a un **Seguro de Responsabilidad Civil**, y a cumplir con lo establecido en la SECCIÓN I, INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, número **29 Seguros**, de conformidad al documento de solicitud de ofertas. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales de formas de extinción establecidas en los Artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley de Compras Públicas, serán causales de terminación del contrato, cuando la Supervisión Externa y el Administrador de contrato de la construcción presentare Certificación de haber notificado a **“LA CONTRATISTA”**, la existencia de condiciones que requieran ser corregidas, y que después de haber transcurrido **DIEZ DÍAS CALENDARIO** desde su notificación, **“LA CONTRATISTA”** no ha procedido a ejecutar las correcciones respectivas, o **“LA CONTRATISTA”** haya suspendido los trabajos de ejecución de la obra sin causa justificada, en sus respectivos casos; **“EL CONTRATANTE”** podrá tomar posesión de las instalaciones de la obra ejecutada, materiales y equipo propiedad de **“LA CONTRATISTA”** que ahí se encuentren, sin necesidad de acción judicial, asimismo, informará a la Fiscalía General de la República, tal situación a efecto de proceder judicialmente en los casos siguientes: **a)** Si **“LA CONTRATISTA”** se hubiese declarado en quiebra, o hiciese cesión general de sus bienes, o se le embargaren los mismos, o se previere, por parte de **“EL CONTRATANTE”** la imposibilidad o falta de capacidad de realizar la obra en la forma o en el plazo convenido, y **b)** Si no cumpliera la legislación vigente y reiteradamente no acatare las indicaciones escritas emitidas por la Supervisión Externa y aprobadas por el Administrador de contrato de la construcción, o incumpliera cualquiera de las estipulaciones contractuales a lo consignado en la ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS.** Si **“LA CONTRATISTA”** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, pagará a **“EL CONTRATANTE”** en concepto de multa por mora, el porcentaje establecido en los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en el Artículo ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, y siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP; no ejecutare todo o parte de cualquiera de las estipulaciones contractuales, se hará efectiva

en su totalidad o proporcionalmente, la garantía o garantías que correspondan, de conformidad al artículo ciento veintiséis incisos seis y siete y demás disposiciones aplicables de la Ley de Compras Públicas-LCP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA TERCERA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA CUARTA: SOLVENCIA Y FINIQUITO.** Finalizadas las obras objeto de éste contrato, la Supervisión Externa en conjunto con el Administrador de contrato de la Construcción y el Jefe del Departamento de Ingeniería de “**EL CONTRATANTE**” recibirá de “**LA CONTRATISTA**”, la obra ya terminada y levantará las actas que de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos atribución d) de la Ley de Compra Públicas; y si no existieren reclamos de ninguna especie, se efectuará la liquidación incluyendo el último pago por las sumas que se le adeuden a “**LA CONTRATISTA**”, siendo entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar una constancia de solvencia autenticada por Notario, en la cual se haga constar que “**EL CONTRATANTE**” no tiene pago pendiente con “**LA CONTRATISTA**”. El finiquito se dará a “**LA CONTRATISTA**”, una vez que haya vencido el plazo de la Garantía de Buena Obra y no exista ningún reclamo pendiente para el mismo. Entregándose el finiquito se le devolverán las Garantías y documentos que sean pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por “**LA CONTRATISTA**”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SEXTA: COMPENSACIÓN POR AUMENTOS**

EN LA MANO DE OBRA. Durante el desarrollo de la Obra, no se considerará compensación alguna a **“LA CONTRATISTA”** por aumentos de precios de mano de obra, en cambios al Laudo Arbitral, provenientes de la negociación de trabajadores aglutinados en los Sindicatos de la Industria de la Construcción y de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA Y REGISTRO.** a) **“LA CONTRATISTA”** llevará libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme procedimientos contables que sean suficientes para recoger debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del contrato o en relación con la misma. b) **“LA CONTRATISTA”** llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del contrato y los conservará durante el período de **TRES AÑOS** después de la liquidación final. Sin embargo, los requisitos que tengan que ver con controversia a tenor de la Cláusula Séptima, con litigación o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigaciones o reclamaciones. c) Cuando se considere necesario todos los registros serán sometidos a inspección y Auditoría Interna por **“EL CONTRATANTE”** (o sus agentes autorizados) en todo momento razonable. **“LA CONTRATISTA”** facilitará a **“EL CONTRATANTE”** los medios adecuados para efectuar dicha inspección y auditoría. d) **“LA CONTRATISTA”** se compromete además a incluir en todos los sub contratos que celebre en virtud de este contrato una cláusula en el sentido de que el Subcontratista accede a que **“EL CONTRATANTE”** o cualquiera de sus agentes autorizados tengan acceso y el derecho de examinar aún hasta por **TRES AÑOS**; antes, durante y posterior a la liquidación final conforme el subcontrato, todos los registros de dicho Subcontratista que tenga que ver con transacciones relacionadas con el Subcontrato. Todo subcontrato deberá tener el Visto Bueno de la Supervisión Externa, y el **Administrador de contrato de la construcción**. **DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la recepción por la contratista, de la copia del contrato debidamente legalizado; para los efectos de computación del tiempo de duración de la ejecución de la obra y pagos, **“LA CONTRATISTA”** se registrará a partir de la fecha en que por escrito, se le dé la respectiva Orden de Inicio, la cual será emitida después de la firma de éste contrato, no obstante de haber expirado el plazo pactado para la ejecución de la obra, el contrato cesará hasta que **“LA CONTRATISTA”** finalice el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, de conformidad al Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DE LA CONSTRUCCIÓN:** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero **Mauricio José Díaz Gallegos, Colaborador Técnico del Departamento de Ingeniería**, según nombramiento respectivo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, teniendo como obligaciones las establecidas en al Artículo quince incisos dos, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. y en los casos en los que competa el Instructivo para la Administración de Contratos u Órdenes de Compra, de Obras, Bienes y Servicios del Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, expedido por el Ministerio de Hacienda. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para

“**EL CONTRATANTE**”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI: EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NOTA: *Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*